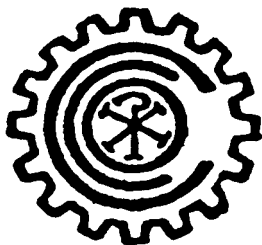


ESTATUTOS



**ASOCIACION DE
PADRES Y MADRES
DE
ALUMNOS DEL COLEGIO
DEL CIRCULO CATOLICO
DE BURGOS (AMPA)**

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1

Convencidos de que los padres somos los principales educadores de nuestros hijos y asumiendo por tanto esta responsabilidad, escogemos el colegio que, con su carácter propio, creemos más apto para nuestros hijos y a fin de colaborar lo más estrechamente posible con nuestra participación activa, en tan apasionante tarea de la que se ha de desprender un enriquecimiento de nuestra propia formación surge la necesidad de constituirnos en Asociación.

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del colegio Circulo Católico de Burgos (AMPA), se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley de 24 de diciembre de 1964, de Asociaciones, Decreto 1440/65, de 20 de mayo y la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Educación y por el R.D. 1.533/86 de 11 de julio, y en sus aspectos generales, por la normativa sobre Asociaciones.

Artículo 2

La Asociación establece su domicilio social en c/. Ramón y Cajal, n.º 8, código postal 09002 Burgos, sede el colegio del mismo nombre. Siendo su ámbito de actuación la ciudad de Burgos.

Artículo 3

La Asociación se integrará en la Federación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos.

Artículo 4

La Asociación contará con un Consiliario que en principio será el Consiliario del Círculo.

La Asociación se pone bajo la protección de San José, Patrono del Círculo Católico.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 5

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a.- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a los padres y tutores conocimientos y orientaciones técnicas relacionados con su misión educadora.
- b.- Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c.- Promover la participación de padres de alumnos en las actividades organizadas por el centro.

- d.- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.
- e.- Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- f.- Representar a los padres de alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.
- g.- Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para lograr una auténtica Comunidad Educativa Cristiana.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al carácter propio o ideario del Centro.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá emplear cuantos medios de difusión estén a su alcance.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 6

- 1) Podrán ser socios de la Asociación, los padres o quienes no siéndolo, ejerzan la patria potestad o tutela de los alumnos matriculados en Infantil, Primaria, Secundaria y Módulos de F.P. del Centro Docente, concertado del Círculo Católico.

- 2) La calidad de asociado se adquirirá previa solicitud del interesado.
- 3) Se perderá la calidad de socio por:
 - a.- Renuncia del interesado.
 - b.- Acuerdo de la Junta Directiva basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
 - c.- Cuando el alumno deje de estar matriculado en el centro.
- 4) Podrán colaborar con la Asociación aquellas otras personas o entidades que persigan fines análogos, con voz pero sin voto y sin derecho a ocupar puestos directivos.

Artículo 7

Las cuotas serán abonadas solamente por los socios y su cuantía será única por familia, independientemente del número de hijos matriculados en el Colegio.

La cuantía de la cuota se fijará en Asamblea General, así como su forma de pago.

Artículo 8

La condición de asociado implica la aceptación de los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sufrir en su día e igualmente al acatamiento a las decisiones de los Organos de Gobierno adoptados válidamente en forma estatutaria.

Artículo 9

Son derechos de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones convocadas.
- 2.- Ejercer la representación que en cada caso se les confiere.
- 3.- Elegir los miembros de la Junta Directiva y, a su vez poder ser elegidos.
- 4.- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 10

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- 1.- Asistir a la Asamblea General anual u otras que se convoquen con carácter extraordinario.
- 2.- Participar en la elección de la Junta Directiva.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas de la Asociación.
- 4.- Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la Junta Directiva.

CAPITULO IV

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11

La Asamblea General es el Organo Supremo de la Asociación, estará constituida por la totalidad de los socios. A efectos del derecho de votación, los padres o tutores tendrán un solo voto por unidad familiar, independientemente del número de hijos que tenga en el Centro, que ejercerá personalmente o por delegación en casos muy justificados ante la Junta Directiva y previa autorización de ésta.

Artículo 12

Deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año, durante el primer trimestre de cada curso. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada por la Junta Directiva, por el Presidente de la Asociación o lo soliciten el 25% de los socios.

La Asamblea General, será convocada con 8 días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia que el Presidente lo aprecie. En la convocatoria se fijará el orden del día.

La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará consituida de pleno derecho en primera convocatoria, si se encontrasen presentes la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 13

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- La aprobación, si procede, del acta de la reunión de la Asamblea anterior.
- b.- Conocimiento y aprobación de la memoria anual de las actividades realizadas por la Asociación.
- c.- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d.- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e.- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva que cesen reglamentariamente.
- g.- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 14

Serán funciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Disolución de la Asociación.
- c.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 15

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los socios presentes cuando se trate de una Asamblea Ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de la Asamblea Extraordinaria.

De cada reunión se levantará acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones, así como la modalidad de decisión y la naturaleza de las propuestas aprobadas.

Las actas se insertarán en el libro debidamente diligenciado en el visto bueno del Presidente.

CAPITULO V

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16

La Junta Directiva es el Organó de Gobierno de la Asociación. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Corresponderá a los demás cargos directivos las funciones propias de su denominación.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- 1.- El Presidente.
- 2.- El Vicepresidente.
- 3.- El Secretario.
- 4.- El Tesorero.
- 5.- Cinco Vocales.

Artículo 17

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, serán elegidos por la Asamblea General democráticamente y su mandato será de dos años, renovándose por mitades cada año.

- 1.- El primer año le corresponde cesar al Vicepresidente, al Secretario y a los Vocales con número impar.
- 2.- El segundo año cesaran el Presidente, Tesorero, y los vocales que no hayan cesado el año anterior.
- 3.- Todos los que desempeñan cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos y así mismos podrán ser removidos de su cargo como consecuencia de un voto de censura.

Artículo 18

El Presidente asume la representación legal ordinaria de la Entidad y con voto de calidad en caso de empate, correspondiéndole dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General. Así como:

- 1.- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2.- Ordenar los pagos de la Asociación.
- 3.- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exijan la marcha de la Asociación.
- 4.- Ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 5.- Asumir y realizar cuantas encomiendas le confien, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 19

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 20

Corresponde al Secretario:

- 1.- Custodiar los libros y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- 2.- Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- 3.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y Junta Directiva que firmará con el Presidente.
- 4.- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación con el visto bueno del Presidente.
- 5.- Preparar y redactar la memoria anual.
- 6.- Llevar la correspondencia.

Artículo 21

Corresponde al Tesorero:

- 1.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- 2.- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente.
- 3.- Dirigir y ordenar la contabilidad en la Entidad.
- 4.- Velar por el buen orden económico de la Asociación.

Artículo 22

Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 23

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue el Presidente o lo solicite la tercera parte de los miembros de la misma.

Para que la reunión sea válida, deberán asistir la mitad más uno de los miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todos los acuerdos se recogerán en los libros de actas.

Artículo 24

A la Junta Directiva, compete:

- 1.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- 2.- Los poderes más amplios para la gestión de los fines de la Asociación.
- 3.- Confeccionar y preparar las cuentas y memoria del ejercicio anterior.
- 4.- Confeccionar y someter a la Asamblea General los presupuestos anuales.

- 5.- Nombrar comisiones con objetivos específicos para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 6.- Llevar la representación y ejercer sus derechos y acciones, pudiendo delegar estas funciones, así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos o las disposiciones que rijan, en alguno o algunos de sus miembros.
- 7.- La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos.

Artículo 25

La modificación de los estatutos deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo de modificación, para ser válido, requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los socios presentes.

CAPITULO VI

PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Artículo 26

La Asociación carece en principio de patrimonio. Para atender a sus fines contará con las cuotas de los socios, subvenciones, donativos, legados y otros beneficios que pudieran obtenerse. La Asociación carece de ánimo de lucro.

El presupuesto será aprobado cada año por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VII

DISOLUCION

Artículo 27

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los Asociados.

Artículo 28

En caso de disolución de la Asociación la Junta Directiva, una vez extinguidas las deudas y si existiera sobrante líquido, lo destinará para fines educativos al propio Centro Escolar del Circulo Católico.

